

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1197

Propone remover la limitación de términos para ser electo como delegado o delegada de la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA).

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Remover la limitación de términos para ser electo como delegado de la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA):

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1197

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1197 (P. de la C. 1197), que enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 9 de 25 de abril de 2013 (Ley Núm. 9-2013), con el objetivo de eliminar una limitación de términos que surge en la actualidad para ser electo como delegado de agencia ante la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA). Se establece que, a pesar de que no será aplicable una limitación de términos, la persona candidata deberá cumplir con cualesquiera otros requisitos que establezca la Asamblea de Delegados.

La OPAL concluye que el P. de la C. 1197 no genera impacto fiscal al erario ya que únicamente elimina una limitación de términos que surge en ley para fungir como delegado en la Asamblea de Delegados de AEELA, una entidad que no recibe asignaciones del Fondo General.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1197 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone remover la limitación de términos para ser electo como delegado o delegada de la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA). Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

II. Introducción

El Informe 2026-555 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1197², que propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 9-2013 para eliminar la restricción de términos actualmente aplicable a las personas que aspiren a ser electas como delegados de agencia ante la Asamblea de Delegados de la AEELA. No obstante, la medida dispone que las personas candidatas deberán continuar cumpliendo con cualquier otro requisito que establezca la Asamblea de Delegados.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, finalmente, explica por qué su aprobación no conlleva efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1197 establece lo siguiente:

Sección 1— Enmienda al inciso (5) del Artículo 6 de la Ley Núm. 9 2013.

Se enmienda el inciso (5) del Artículo 6 de la Ley Núm. 9 2013, según enmendada, para que lea como en adelante se expresa:

(5) Término de incumbencia del delegado

[Ningún empleado podrá ser elegido como miembro de la Asamblea de delegados por más de dos (2) términos consecutivos de cuatro (4) años cada uno, independientemente de la entidad gubernamental o sector que representaron como delegado. Un término será aquel equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) o fracción en exceso del tiempo que transcurre desde la fecha de la elección hasta la celebración de las próximas elecciones. La parte de un término que sirva un delegado suplente como sustituto de un

delegado en propiedad no se considerará como un término, siempre y cuando la sustitución ocurra pasada la mitad del término que el delegado en propiedad ocupaba.]

Los delegados y delegadas podrán ser electos conforme a los procedimientos establecidos por la Asamblea de delegados, sin limitación en la cantidad de términos para los cuales puedan ser nuevamente seleccionados, siempre y cuando cumplan con los requisitos aplicables y mantengan el respaldo de los electores correspondientes.

...

Sección 2. — Reglamentación

La Asamblea de delegados realizará los ajustes reglamentarios necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley, de conformidad con sus facultades y procedimientos internos.

(...)

En síntesis, el P. de la C. 1197 eliminar una limitación de términos establecida en la Ley Orgánica de AEELA. Lo anterior permitirá que los servidores públicos

³ Véase el texto radicado del P. de la C. 1197, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160788/PC1197.docx>

puedan ser candidatos hábiles independientemente de los términos que hayan fungido como delegados previamente, siempre y cuando cuenten con el respaldo de los socios y cumplan con cualesquiera otros requisitos que establezca la Asamblea de Delegados.

IV. Datos

AEELA, como entidad creada por ley, tiene su génesis en la Ley Núm. 52 del 11 de julio de 1921, conocida como “Ley proveyendo para la creación de un Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados del Gobierno Insular de Puerto Rico”.⁴ El propósito de dicha legislación era estimular el ahorro y para proveer beneficios a los servidores públicos del entonces Gobierno Insular. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, “Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 133).⁵ Esta legislación, proveyó para la continuación

del Fondo y le dotó con una estructura corporativa más robusta.

En la actualidad, la Ley Núm. 9-2013 mantiene la organización y estructura corporativa concebida en la Ley Núm. 133. A pesar de ser una entidad organizada por ley, surge de la Exposición de Motivos que la entidad debe ser percibida por las autoridades como una entidad privada propiedad exclusiva de sus socios. En esa línea, la entidad reportó \$2.7 mil millones en ahorros y dividendos capitalizados al 30 de junio de 2025.⁶

Por último, mencionamos que el Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico no provee asignaciones con cargo al Fondo General para beneficio de AEELA.⁷

Favor continuar en la página 5.

⁴ Ley Núm. 52 del 11 de julio de 1921, conocida como “Ley proveyendo para la creación de un Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados del Gobierno Insular de Puerto Rico” (derogada), disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/2/0052-1921.pdf>

⁵ Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, “Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico” (derogada), disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/133-1966.pdf>

⁶ Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (2025). Estado Financiero Auditado Año Fiscal 2025. Disponible en <https://yp3.993.myftpupload.com/Formularios/Comunicaciones/AEELA%20FS%202024-2025.pdf>.

⁷ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2026. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

V. Resultados⁸

De aprobarse el P. de la C. 1197, se eliminaría la limitación de términos aplicable a servidores públicos que interesen ser escogidos como delegados de sus respectivas agencias. De esta manera, a pesar de que no se impondrá una limitación estatutaria de términos, se establece que los empleados que deseen ser delegados ante la AEELA deberán cumplir con los demás requisitos que establezca la Asamblea de Delegados. La medida bajo análisis no altera la estructura corporativa ni el funcionamiento ordinario de la entidad.

En fin, las disposiciones propuestas en esta pieza legislativa se limitan a eliminar requisitos en ley para participar como delegado en la Asociación, pero no se varían los deberes y funciones de la entidad, por lo tanto, la OPAL concluye que la aprobación de la medida no tendría impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.